

Núm.:

RGM-013/2025

Ехр.:

GIM1800011/22

RFC.:

CSC1309182F8

**ENTREGA PERSONAL:** 

Tepic, Nayarit; 08 de Octubre de 2025

ASUNTO: Se impone la multa que se indica.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE: CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV CALLE 1 No. 228 COLONIA INFONAVIT SAN JOSE SAN JOSE DEL VALLE MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT C.P. 63737



Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, mediante oficio número GBO-015/2023, de fecha 23 de Noviembre de 2023, notificado en los estrados de la página del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que se colocó en los estrados del 05 de Diciembre del 2023 al 04 de Enero de 2024, dándose como notificado el 05 de Enero de 2024, le concedió un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53, inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

Una vez transcurrido el plazo otorgado en el oficio señalado en el párrafo anterior, el cual inicio en fecha 07 de Enero de 2024 feneciendo en fecha 27 de Enero de 2024, no se recibió en esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la información y/o documentación solicitada consistente en: Aclare y compruebe el concepto y origen de los depósitos que se señalan a continuación: y el soporte documental de todos y cada uno de los depósitos efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la contribyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 d Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, como se indica a continuación:

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

0 - , , , , , , ,			
FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI	170582981	\$25,000.00
	ABONO POR TRANSF SPEI	TEM ADTRECTS	PER PROPERTY.
	/PRESTAMO	ve a Pran Maagautt, Le	
	2019010840014BMOV0000447394030	Ever and Indiana	
	08 ENE	The thought of the	

### Dirección de Auditoría Fiscal





Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22

EXPEDIENTE: RFC:

CSC1309182F8

2-

	DANIEL ALDEDTO OGLDIA		
	DANIEL ALBERTO OSUNA		
	BERNAL		
44 52 55	//01456660599039127	151605500	#170 000 00
11 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI	174697582	\$170,000.00
	ABONO POR TRANSF SPEI		
	/PRESTAMO		
	20190111400114BMOV0000478513460		
	11 ENE		
	DANIEL ALBERTO OSUNA		= =
	BERNAL		
	//0145666605990391217		
14 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI	17690204	\$585,922.03
	ABONO POR TRANSF SPEI		
	/CONSTRUCCIONES		
	2019011440014 TCT0000488730350		
	14 ENE		
	RESIDENCIAL TLALMANALCO SA		
	DE		
	/CV/0141806550501259		
17 ENE	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	181842640	\$370,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
= " .	/ROSARIO		
1	MBAN01001901170004553506		e
	17 ENE		
	MARIA DEL ROSARIO UDER	10	
	CONTRER		
	/AS/0125680268360137	A - 2	
22 ENE	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS	00000000001023342512	\$1,984,197.9
	PAGOS		
	000186856951 12:40:23		
29 ENE	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS	000000000000000000812	\$368,080.19
	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS		
	PAGO RLH FACTURA 812E		
	00019447717913:08:12		

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO

FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
-------	----------	-------------------	----------







Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

3-

01 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	200656601	\$47,270.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		to the same
1	/DETALLES DE PAS		9.11
1 1 x = 1 x	20190201400014TCT0000498519620	1 - 1 - 1 - 4 - 4 - 1 - 2 - 1	4,7
	01 FEB PARAISO DEL AGUILA	1 2	r i ·
	LLC	1831 - Carris - A 553	7
	//014375655064582229	, F. J	1
15 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	0000000000000150219	\$210,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	1-17530	
	/PRESTAMO OBTENI		
	BNET01001902150002684577	0 0 00 00	
: 5.417	15 FEB	e da el arabambi el eleva	ese i die a constant
	MARTIN ALVAREZ OCHOA		A 1 '
	//012090014526474515	District Production	W.1

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 MAR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000803198	\$1,285,501.99
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	· M. P.O. A.S. Jan. 1.0	
	/PAGO FACTURA	AND THE PARTY OF T	11
	002601001903080000042732		te .
	08 MAR	1.54	A
	MAJAHUA VILLAS S DE RL DE	Latin Linux alternation	-
	CV	Programme and the restauran	
_ i_ all 92	//012375001124408145	Hill beriggering de in	
29 MAR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000005944006	\$243,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	CONSONAMER IN	
	/TRASPASO ENTRE	elisas intimi setji s	η C m
	2019032940014OPPR00004594400		
	60	<u> </u>	1
	29 MAR	and the transfer feets	ur ř
	CONSTRUCCIONES Y	e inskalar en ik	
1.0	SERVICIOS DE		
	/CALIDAD DE /01456665	A CARLENGE CONTRACT	L

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Dirección de Auditoría Fiscal



Núm.: **EXPEDIENTE:** 

RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

4-

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
04 ABR	SEL TRASPASO ENTRE	000000000000000000001	\$27,000.00
	CUENTAS		
	SEL TRASPASO ENTRE		
	CUENTAS		
	DEVOLUCION DE DINERO		
	ENTRE CUE		
l l	000274247060 09:25:56	III <sub>2</sub>	
05 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000050419	\$76,391.42
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	/TRABAJOS DRENAJ		
	2019040540014TCT000045538409		
	0		
	05 ABR		
	PARAISO DEL AGUILA LLC	-	
11 177	//014375655064582229	000000000000000000000000000000000000000	ф <b>д</b> 000 <b>0</b> 0
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000290319	\$7,880.29
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	//ANT TRABAJOS ZO 2019041140014TCT000048467779		
	0		
	11 ABR		
	PARAISO DEL AGUILA LLC	×	
	//0143756550064582229		
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	000000000000000290319	\$9,248.45
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		<i>4. 9</i>
	//ANT REPARACION		
	2019041140014TCT000048467806		
	0	9 11	
	11 ABR		
	PARAISO DEL AGUILA LLC		
	//014375655064582229		
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000290319	\$24,918.70
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	/ANT CUBIERTA AC		
	20190411140014TCT00004846783		
	20		









Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

5-

1 n n 1	11 ABR	3 11/2	s
	PARAISO DEL AGUILA LLC		ž r=
	//014375655064582229		_6. A
12 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000120419	\$32,739.18
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	1 21	r
	/TOTAL TRABAJOS	7. ",	
0	201904120014TCT0000498406750	ž.	P
	12 ABR		
	PARAISO DEL AGUILA LLC		x
Ī	//014375655064582229		= { =
12 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000120419	\$6,165.63
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		- 1 = 1
	/TOTAL REPARACIO	With the state of	
	2019041240014TCT000049840920		75.4
	00	1.12.1	- Ja7
	12 ABR	Mile - Mile of the project,	,
) 	PARAISO DEL AGUILA LLC	z " ,	, a
	//014375655064582229	At this day that is a started	will the second

# SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

4373032003011432		
CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000218749	\$2,218,354.59
SPEI		- 1
TRANSF INTERBANCARIA	Contract the an	
SPEI		
/FACTURA 835 Y 8	1,550° ug (1,165)	
00260100190502000018749	the state of the same of the s	
02 MAY		
MAJAHUA VILLAS S DE RL	VIVISA NG GARAGA A	
DE CV		
//012375001124408145	30,000,000,000	
TRANSFERENCIA	00000000000006896084	\$100,000.00
INTERBANCARIA	100 05-1-1	
TRASPASO		
SANTANDER	1	
000311574554 05:10:30	ALTERDA AL CAR	2
	CONCEPTO TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /FACTURA 835 Y 8 00260100190502000018749 02 MAY MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV //012375001124408145 TRANSFERENCIA INTERBANCARIA TRASPASO SANTANDER	CONCEPTO ORIGEN/REFERENCIA TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /FACTURA 835 Y 8 00260100190502000018749 02 MAY MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV //012375001124408145 TRANSFERENCIA INTERBANCARIA TRASPASO SANTANDER







Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

6-

073437	TD ANGE DITEDD ANG ADIA	000000000000000000000000000000000000000	ΦΩΩ (ΩΩ Ω <b>7</b>
07 MAY	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000780666	\$98,688.07
	SPEI		
	TRANSF INTERBANCARIA		
	SPEI		
	/PAGO FACT 834E		
	002601001905070000580666		
	07 MAY	, "	
	RLH PROPERTIES SAB D E		
	CV		
	//012375001123712861		
13 MAY	TRANSF INTERBANCARIA	0000000000000130519	\$100,000.00
	SPEI		
	TRANSF INTERBANCARIA		
	SPEI	2	
	/PRESTAMO		
	MBAN01001905130004993599		
	13 MAY		
	ALBERTO UDER AGUILAR		
	//012560011916108568		
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000001605198	\$1,458,265.94
101/211	SPEI		4-,,
	TRANSF INTERBANCARIA		
	SPEI		
	/FACTURA 838E		
	002601001905160000556141		
	16 MAY		
	MAJAHUA VILLAS S DE RL		
	DE CV		
	//012375001124408145		
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000160519	\$5,253.52
10 MA I	SPEI	000000000000000000000000000000000000000	\$5,233.32
	TRANSF INTERBANCARIA		
			4
	SPEI		
	/TOTAL PRESUPU ES		
	2019051640014		
	TCT0000497862940		
	16 MAY		
	PARAISO DEL AGUILA LLC		_
	//014375655064582229		









Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

7-

16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000160519	\$10,679.44
	SPEI	- NI (25 )	en in the state of the
	TRANSF INTERBANCARIA	1 v ,	
A	SPEI		1.17
	/TOTAL PRESUO CU		1
	2019051640014	the second second	- 1 hg
	TCT0000497863030		y 9 1 =
	16 MAY	9° 1(2°	- 43
	PARAISO DEL AGUILA LLC	*	71 - 14
	//014375655064582229		6.1

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

CLADL. U	44373032003611432		
FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
10 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000008008951	\$23,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	1. 1.00	- 1
	/PRESTAMO	1 7 5 5 14150	
100	2019061040014BMOV0000495426640		
	10 JUN		
1	DANIEL ALBERTO OSUNA	Littra i Entiror	1
	BERNAL	4 6	<
	//014566605990391217	75/2012 00 05/2012 05/2012	
13 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	0000000000001356759	\$486,867.62
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	1 1	
	/FACTURAS VARIAS	7.4 (- 4.,	
1 "	002601001906130000256759	THE WASHINGTON	F <sub>1</sub>
	13 JUN	981 - AUGUS 111, 1	1
Track.	//0123750011224408145		
13 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	0000000000000130619	\$23,965.99
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	DET WARRINGS IN AS	1, 1,
	/DEVOLUCION PAGO	1.59	40
	BNET01001906140002210639	1 41 MART 2003	#11 #
	13 JUN		3 1
1	PINTES S DE RL DE CV		1
	//012375001118483053	,, -x-	1.7

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Dirección de Auditoría Fiscal





Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025

RFC:

GIM1800011/22 CSC1309182F8

8-

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

CLABE: 044375032005811432			
FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
09 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PAGO RLHP 849E 002601001907090000761451 09 JUL RLH PROPERTIES SAB D E CV //012375001123712861	00000000000000961451	\$351,894.85
16 JUL	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS GASOLINA 000404021476 16:08:26	00000000000000000000001	\$500.00
18 JUL	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PCONSTPROC CONS FT1919907181 18 JUL CI BANCO SA IBMFIDEICOMISO CI	00000000000000302718	\$488,268.54
18 JUL	//143180000025873196 TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /PCONSTPROC CONS FT1919907177 18 JUL CI BANCO SA IBMFIDEICOMISO CI //143180000024690228	00000000000000302717	\$488,268.53









Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

9-

00 TIT	GET TEN A GEN A GO EN TENE	000000000000000000000000000000000000000	<b>#2.740.00</b>
29 JUL	SEL TRASPASO ENTRE	000000000000000000000000001	\$2,548.00
	CUENTAS		
- ua a a a	SEL TRASPASO ENTRE		
	CUENTAS	421 1 2	
27 49.5	PAGO PLACA MARMOL		
Milita	000418899110 13:05:45	- Till + 500.002	er i Ingle
30 JUL	TRANSF INTERBANCARIA	0000000000000581143	\$75,000.00
4 1	SPEI	ar i m e asiñá i la	449 1411
; Latin P	TRANSF INTERBANCARIA	arabanija, maa ili	
	SPEI	ř i. i. i.	
1 K 1 P -	/DEVOLUCION COSE	a landamika in sa	Gain Tries
71.2	002601001907300000734243		
:	30 JUL		
64	RLH PROPERTIES SAB D E	M. COMP. NO ACCOUNT TO A 19	ERMINACT NA
	CV		TAKE SA WALLEY
	//012375001123712861	· · · haldburde diversings	

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
01 AGO	TRANSF INTERBANCARIA	0000000000000108190	\$6,200.00
180 00	SPEI		
	TRANSF INTERBANCARIA	34-02-03	
	SPEI		
all in a	/PRESTAMO	- 190 191 KNIV	
1,111	MBAN0100198010004662928		
	01 AGO		= 1 12 123
635	DANIEL ALBERTO OSUNA	Through the life of the party	. Karawaya sa sa sa Kari
	BERNAL	JOSEPH KAGA	MAY OF LOWING
	//01568015489575367		5 500 LISTER

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
07 ENE	4670918	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE	\$33,500.00
	-	préstamo	







Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

10-

07 ENE	6856938	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE	\$7,000.00
		préstamo	
11 ENE	7859102	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$111,500.00
		15:11:45	
18 ENE	9096968	DEPOSITO CON CHEQUE	\$58,985.28
18 ENE	6872077	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$46,000.00
		14:18:26	
24 ENE	9099576	DEPOSITO CON CHEQUE	\$113,935.80
25 ENE	9605037	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$235,500.00
		13:36:53	,
25 ENE	0090945	DEPOSITO CON CHEQUE	\$262,881.27
31 ENE	9753046	DEPOSITO CON CHEQUE	\$88,705.57

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
08 FEB	9583933	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$33,800.00
		14:48:17	i l
08 FEB	8035417	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$64,000.00
		16:59:09	7
13 FEB	9096284	DEPOSITO CON CHEQUE	\$158,523.22
15 FEB	7207384	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$109,000.00
		15:59:16	
22 FEB	9099350	DEPOSITO CON CHEQUE	\$8,701.81
22 FEB	9099353	DEPOSITO CON CHEQUE	\$54,779.16
22 FEB	9099530	DEPOSITO CON CHEQUE	\$100,000.00

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
01	5576133	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA	\$40,000.00
MAR		14:48:17	
08	9094555	DEPOSITO CON CHEQUE	\$123,271.23
MAR			







Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22

EXPEDIENTE: RFC:

CSC1309182F8

11-

15	8609461	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA	\$27,000
MAR	I ame	17:17:26	The season of the season of the
28	9091437	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO	\$301,653.48
MAR	Parallet y	009091437	of Mindeller

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
06 ABR	51978364	ABONO TRANSFERENCIA SPEI	\$55,000.00
with the	o dunisien in be	HORA 12:14:07	a Coron for Africa

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
02 MAY	0385418	DEPOSITO CON CHEQUE	\$140,287.59

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
26 JUL	5171430	ABONO TRANSFERENCIA SPEI	\$13,000.00
	e e. o. Tu i e	HORA 15:57:40	

Por lo que tal incumplimiento es sancionable con la imposición de una multa en los términos que se indican.

En virtud de lo anterior esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, párrafo primero, fracción II, incisos a); .del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el 05 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre de

Dirección de Auditoría Fiscal







RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

12-

2020; artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; artículos 1, 7, 19, 21, 31 primer párrafo, fracción II y 33 primer párrafo, fracciones I, V, XVI, XVII, XXII, XXIII y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicada mediante Decreto número 8325 en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 21 de Diciembre de 2000, última reforma mediante Decreto publicado en el mismo Órgano Oficial de fecha 09 de Octubre de 2023 artículos 1, 4, primer párrafo, fracción II, puntos II.1, y II.1.1, 6, 9 primer párrafo fracción VII, 30 primer párrafo, fracciones IV, VI, VIII, XVIII, XIX, XXI, LIII y 31 primer párrafo, fracciones: I, V, VIII, IX, X y XXX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de fecha 10 de Diciembre de 2020 y su última reforma publicada en el mismo órgano oficial el 16 de Enero de 2023; artículos 1 y 17 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en fecha 19 de Diciembre de 2022; luego entonces la competencia por territorio de la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para ordenar la práctica de la presente revisión fiscal se determinó con base en el último domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, por el citado contribuyente a quien se dirige el presente oficio: domicilio que se encuentra ubicado dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit; en términos de lo previsto en los artículos 43, 45 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que disponen como parte integrante de la Federación al Estado de Nayarit y delimitan la extensión y límites de los Estados y se precisa que el Estado de Nayarit, tendrá la extensión territorial y límites que comprende actualmente al Territorio de Tepic; Clausula TERCERA primer párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 30 de Junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 2015 y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit del 05 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Junio de 2020, y en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el 01 de Octubre de 2020; que establece: "La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la Cláusula SEGUNDA de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio". y, Articulo 3 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, que contempla que: "El territorio del Estado es el que le corresponde conforme a la Constitución Federal y se divide en los siguientes municipios: Acaponeta, Ahuacatlán, Amatlán de Cañas, Bahía de Banderas, Compostela, Del Nayar, Huajicori, Ixtlán del Río, Jala, La Yesca, Rosamorada, Ruiz, San Blas, San Pedro Lagunillas, Santiago Ixcuintla, Santa María del Oro, Tecuala, Tepic, Tuxpan y Xalisco". Por tanto, si el domicilio fiscal resulta ser el ubicado en el municipio de Bahía de Banderas, y el mismo forma parte del territorio del Estado de Nayarit, se ubica en el supuesto previsto en la Cláusula TERCERA de referencia, así como en los artículos 40 párrafos primero fracción II, segundo, 42 primer párrafo, 70, 85, fracción I, 86, fracción I, todos del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:











RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

13-

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del plazo establecido en el artículo 53, inciso c) del Código Fiscal de la Federación mediante el oficio número GBO-015/2023 de fecha 23 de Noviembre de 2023, notificado en los estrados del Gobierno del Estado de Nayarit, mismo que se colocó en los estrados del 05 de Diciembre del 2023 al 04 de Enero de 2024, dándose como notificado el 05 de Enero de 2024, esa contribuyente impidió el ejercicio de las facultades de comprobación por lo tanto su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 40 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, párrafos primero, fracción II y segundo del propio Código Fiscal de la federación, en relación con los artículos 85 fracción I y 86 fracción I del propio Código Fiscal le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación, en su párrafo primero indica que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales, dichas autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

- I. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- II. Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes responsables solidarios, terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a estos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40-A de este Código, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia, por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente.

De lo anterior podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, POR REGLA GENERAL, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación), posteriormente se aplicará la medida de apremio contenida en la fracción III, (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario) y así sucesivamente.

Dirección de Auditoría Fiscal









Núm.:

RGM-013/2025

EXPEDIENTE: RFC:

GIM1800011/22 CSC1309182F8

14-

En relación con lo anterior debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 40 del Código Fiscal de la Federación admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción l, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, <u>no atiendan las solicitudes de información</u> o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."

Del párrafo transcrito anterior, se observa que cuando se de alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública, sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 40 párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, que para el caso en concreto correspondería aplicar en primer lugar la multa prevista en la fracción II del citado artículo 40.

Conforme a lo antes expuesto tenemos que en el presente caso esa contribuyente durante el desarrollo de la presente revisión de escritorio o gabinete se le solicitó la información consistente en: Aclare y compruebe el concepto y origen de los depósitos que se señalan a continuación y el soporte documental de todos y cada uno de los depósitos bancarios efectuados en las cuentas bancarias a nombre de la contribyente CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL DE CV, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 d Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, como se indica a continuación:

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI	170582981	\$25,000.00
	ABONO POR TRANSF SPEI		
	/PRESTAMO		
	2019010840014BMOV0000447394030	-	5
1 -	08 ENE		
	DANIEL ALBERTO OSUNA		
	BERNAL		
	//01456660599039127		
11 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI	174697582	\$170,000.00
	ABONO POR TRANSF SPEI		
	/PRESTAMO		









Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

15-

	20190111400114BMOV0000478513460	Daring Respect	
	11 ENE		97
	DANIEL ALBERTO OSUNA		
	BERNAL	9,	2 To 1
	//0145666605990391217		
14 ENE	ABONO POR TRANSF SPEI	17690204	\$585,922.03
	ABONO POR TRANSF SPEI		
	/CONSTRUCCIONES	reflective to a financial	1 1
	2019011440014 TCT0000488730350	-	^
	14 ENE	The Carlot of the same of the	i, uk přes
	RESIDENCIAL TLALMANALCO SA	ARTHURAL DESCRIPTION	Charte St.
	DE	E - 105 - 2006	imposi iir
	/CV/0141806550501259		har Televisia
17 ENE	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	181842640	\$370,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		11 12 12 12 1
	/ROSARIO		
	MBAN01001901170004553506	7-7-1, V 4,9-20	
	17 ENE	Company of a special contraction of	
	MARIA DEL ROSARIO UDER		2
	CONTRER	But in the state of the state o	
	/AS/0125680268360137		
22 ENE	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS	00000000001023342512	\$1,984,197.9
	PAGOS		
	000186856951 12:40:23	Tan Charles Ten Tan Tan	1
29 ENE	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS	000000000000000000812	\$368,080.19
	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS	Feet 1996 Feet 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11	
	PAGO RLH FACTURA 812E	- 8 c on a a	
	00019447717913:08:12	217 130 4	i i

# SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
01 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	200656601	\$47,270.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
1 115.4	/DETALLES DE PAS	6 X 1	11.51.1
1 11 41	20190201400014TCT0000498519620		10
	01 FEB PARAISO DEL AGUILA	· ·	
	LLC		







Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

16-

	//014375655064582229		
15 FEB	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	0000000000000150219	\$210,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	/PRESTAMO OBTENI		
	BNET01001902150002684577		
	15 FEB		
	MARTIN ALVAREZ OCHOA		
	//012090014526474515	,	

# SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
08 MAR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	000000000000000803198	\$1,285,501.99
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	/PAGO FACTURA		
	002601001903080000042732		
	08 MAR		
	MAJAHUA VILLAS S DE RL DE		
	CV		
1	//012375001124408145		1
29 MAR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000005944006	\$243,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	/TRASPASO ENTRE		
	2019032940014OPPR00004594400		
	60		
	29 MAR		12
	CONSTRUCCIONES Y		
	SERVICIOS DE		
	/CALIDAD DE /01456665		1

# SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

· · ·			
FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
04 ABR	SEL TRASPASO ENTRE	00000000000000000000000001	\$27,000.00
	CUENTAS	1	









Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22 CSC1309182F8

EXPEDIENTE: RFC:

17-

	SEL TRASPASO ENTRE	2125, 155,	191
	CUENTAS		5 V 3
	DEVOLUCION DE DINERO		[4
	ENTRE CUE	The state of the s	1.3
	000274247060 09:25:56	1 (2) (2) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	14.5
	161 John 1930/20199 111	The residence of the second	16 102
05 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000050419	\$76,391.42
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	* (v )	(O.1)
	/TRABAJOS DRENAJ	N. C. Charles of Section 1992 States	6.5
	2019040540014TCT000045538409		120
	0	* No. 1	
	05 ABR	THE BEST LIGHTED	2 1 °
	PARAISO DEL AGUILA LLC	the Advisor Part S	10 LOS 1
	//014375655064582229		177
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	000000000000000290319	\$7,880.29
II ADK	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000000290319	ψ7,000.23
	//ANT TRABAJOS ZO	Sal Record	Or analysis 7 years
	2019041140014TCT000048467779	27 1 25.0003.7	
	0	1177, 1277	7.0
	11 ABR	Tapa - 1.47 a fiver establish	van Taal va
	PARAISO DEL AGUILA LLC		a-l-
	//0143756550064582229	valuations that the	
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	000000000000000290319	\$9,248.45
II ADK	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000290319	\$9,240.43
	The state of the s		C/E
	//ANT REPARACION	7.73	8
	2019041140014TCT000048467806	AST IN TURN OF A TOP A TOP A	
	0	- V	1177
	11 ABR	- 2012	TETAL I
	PARAISO DEL AGUILA LLC		Mai Labora
11 ADD	//014375655064582229	000000000000000000000000000000000000000	<b>#04.010.70</b>
11 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000290319	\$24,918.70
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	3, 31752 5 13	a y
	/ANT CUBIERTA AC	12	Cw.
	20190411140014TCT00004846783		
	20		ara -
	11 ABR		177
	PARAISO DEL AGUILA LLC	J. 19 2,25 1-1 21 haz	
	//014375655064582229		1.7
12 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000120419	\$32,739.18
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

# Dirección de Auditoría Fiscal





Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22

EXPEDIENTE: RFC:

CSC1309182F8

18-

	/TOTAL TRABAJOS 201904120014TCT0000498406750 12 ABR		
	PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229		
12 ABR	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TOTAL REPARACIO 2019041240014TCT000049840920 00 12 ABR	00000000000000120419	\$6,165.63
	PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229		-

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
02 MAY	TRANSF INTERBANCARIA	000000000000000218749	\$2,218,354.59
UZ IVIA I		0000000000000218749	Ψ2,210,337.33
	SPEI		'
	TRANSF INTERBANCARIA		1
	SPEI		
	/FACTURA 835 Y 8		
	00260100190502000018749		
	02 MAY		
	MAJAHUA VILLAS S DE RL		
	DE CV		
	//012375001124408145		
06 MAY	TRANSFERENCIA	00000000000006896084	\$100,000.00
	INTERBANCARIA		
	TRASPASO		
	SANTANDER	^	
	000311574554 05:10:30		
07 MAY	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000780666	\$98,688.07
	SPEI		
	TRANSF INTERBANCARIA		
	SPEI		
	/PAGO FACT 834E		
	002601001905070000580666		
	002001001707070000300000		

Dirección de Auditoría Fiscal







Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

19-

	07 MAY RLH PROPERTIES SAB D E CV //012375001123712861		
13 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA	0000000000000130519	\$100,000.00
	SPEI /PRESTAMO		
	MBAN01001905130004993599 13 MAY ALBERTO UDER AGUILAR //012560011916108568		1997 (1991) State (1991) Laur (1991) Kart (1912)
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000001605198	\$1,458,265.94
	/FACTURA 838E 002601001905160000556141 16 MAY MAJAHUA VILLAS S DE RL DE CV //012375001124408145	Table value of the 17701  1	
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	0000000000000160519	\$5,253.52
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI /TOTAL PRESUPU ES 2019051640014 TCT00000497862940 16 MAY	April 24 - April 4	
	PARAISO DEL AGUILA LLC //014375655064582229	THE STREET OF THE STREET	
16 MAY	TRANSF INTERBANCARIA SPEI TRANSF INTERBANCARIA	0000000000000160519	\$10,679.44
	SPEI /TOTAL PRESUO CU 2019051640014 TCT0000497863030		

### Dirección de Auditoría Fiscal







Núm.:

**EXPEDIENTE:** 

RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

20-

16 MAY	
PARAISO DEL AGUILA LLC	
//014375655064582229	

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

CLADE. U	44375032005811432		
FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
10 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000008008951	\$23,000.00
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	-	
	/PRESTAMO		
	2019061040014BMOV0000495426640		
	10 JUN		
	DANIEL ALBERTO OSUNA		
	BERNAL		
	//014566605990391217		
13 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	0000000000001356759	\$486,867.62
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	/FACTURAS VARIAS		
	002601001906130000256759		
	13 JUN		
	//0123750011224408145		
13 JUN	TRANSF INTERBANCARIA SPEI	00000000000000130619	\$23,965.99
	TRANSF INTERBANCARIA SPEI		
	/DEVOLUCION PAGO		
	BNET01001906140002210639		
	13 JUN		
	PINTES S DE RL DE CV		
	//012375001118483053		

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

OLI (DL. OTI	3E (BE. 011010002000011102				
FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO		
09 JUL	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000961451	\$351,894.85		
	SPEI				
	TRANSF INTERBANCARIA	,			
	SPEI				









Núm.: **EXPEDIENTE:** 

RFC:

RGM-013/2025 GIM1800011/22 CSC1309182F8

21-

	/PAGO RLHP 849E		Order Commence
	002601001907090000761451		1 * 1
	09 JUL	4 - " 2 - " 2 - " 3	
	RLH PROPERTIES SAB D E		l elle
	CV		7.
	//012375001123712861	: 3 , 1 0,1 - 10	M. C
16 JUL	SEL TRASPASO ENTRE	000000000000000000000001	\$500.00
	CUENTAS		I g. ' - '
	SEL TRASPASO ENTRE		g = 1
	CUENTAS	The state of the s	, T. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
	GASOLINA		*
	000404021476 16:08:26	LHAUITE K. ASTIUS	avarage to
18 JUL	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000302718	\$488,268.54
	SPEI	D* 4 Map (	- Miller and and the Tra
	TRANSF INTERBANCARIA		S. 15. 63.7
	SPEI		,
	/PCONSTPROC CONS	A18 0 17 18 U. 1 V 1	
	FT1919907181		1.47
	18 JUL	1	K / 44
	CI BANCO SA		Kalla ,
	IBMFIDEICOMISO CI	962	1000000
	//143180000025873196	Alter transfer	
18 JUL	TRANSF INTERBANCARIA	00000000000000302717	\$488,268.53
	SPEI		440
	TRANSF INTERBANCARIA		
	SPEI		Racith.
	/PCONSTPROC CONS	1	
	FT1919907177		
	18 JUL		THE STATE OF THE S
	CI BANCO SA		estation of a super Superioristic and a superiorist
	IBMFIDEICOMISO CI		
	//143180000024690228		
29 JUL	SEL TRASPASO ENTRE	000000000000000000000000000000000000000	\$2,548.00
	CUENTAS		11/1/2 7 1 2 1 2 1
	SEL TRASPASO ENTRE		
	CUENTAS		
	PAGO PLACA MARMOL		2002
	000418899110 13:05:45		1 1

Dirección de Auditoría Fiscal Puebla 166 sur, Colonia Centro. C.P. 63000, Tepic Nayarit 3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

22-

30 JUL	TRANSF INTERBANCARIA	0000000000000581143	\$75,000.00
	SPEI		
	TRANSF INTERBANCARIA		
	SPEI	" , "	
	/DEVOLUCION COSE		
	002601001907300000734243		
	30 JUL		
	RLH PROPERTIES SAB D E		
	CV		
	//012375001123712861		

SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

No. De cuenta: 03200581143 CLABE: 044375032005811432

FECHA	CONCEPTO	ORIGEN/REFERENCIA	DEPOSITO
01 AGO	TRANSF INTERBANCARIA	0000000000000108190	\$6,200.00
	SPEI		
	TRANSF INTERBANCARIA		
	SPEI		
	/PRESTAMO		
	MBAN0100198010004662928		
	01 AGO		
	DANIEL ALBERTO OSUNA		
	BERNAL		r
	//01568015489575367		

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

7E (EE) 01 100000000000000000000000000000000					
FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS			
4670918	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE	\$33,500.00			
	préstamo				
6856938	ABONO TRANSFERENCIA ENLACE	\$7,000.00			
	préstamo				
7859102	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$111,500.00			
	15:11:45				
9096968	DEPOSITO CON CHEQUE	\$58,985.28			
	4670918 6856938 7859102	4670918 ABONO TRANSFERENCIA ENLACE préstamo 6856938 ABONO TRANSFERENCIA ENLACE préstamo 7859102 ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 15:11:45			







Núm.:

RGM-013/2025

**EXPEDIENTE:** RFC:

GIM1800011/22 CSC1309182F8

23-

18 ENE	6872077	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA 14:18:26	\$46,000.00
24 ENE	0000576		Ø112 025 00
24 ENE	9099576	DEPOSITO CON CHEQUE	\$113,935.80
25 ENE	9605037	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$235,500.00
"		13:36:53	
25 ENE	0090945	DEPOSITO CON CHEQUE	\$262,881.27
31 ENE	9753046	DEPOSITO CON CHEQUE	\$88,705.57

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE: 014566655065843491

		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	<b>DEPOSITOS</b>
08 FEB	9583933	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$33,800.00
	_ 2	14:48:17	
08 FEB	8035417	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$64,000.00
		16:59:09	
13 FEB	9096284	DEPOSITO CON CHEQUE	\$158,523.22
15 FEB	7207384	ABONO TRASNFERENCIA SPEI HORA	\$109,000.00
		15:59:16	
22 FEB	9099350	DEPOSITO CON CHEQUE	\$8,701.81
22 FEB	9099353	DEPOSITO CON CHEQUE	\$54,779.16
22 FEB	9099530	DEPOSITO CON CHEQUE	\$100,000.00

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

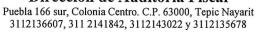
CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
01 MAR	5576133	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 14:48:17	\$40,000.00
08 MAR	9094555	DEPOSITO CON CHEQUE	\$123,271.23
15 MAR	8609461	ABONO TRANSFERENCIA SPEI HORA 17:17:26	\$27,000
28 MAR	9091437	DEPOSITO SALVO BUEN COBRO 009091437	\$301,653.48

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

Dirección de Auditoría Fiscal

3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678





Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

24-

## CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9 CLABE: 014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
06 ABR	51978364	ABONO TRANSFERENCIA SPEI	\$55,000.00
		HORA 12:14:07	

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO

CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
02 MAY	0385418	DEPOSITO CON CHEQUE	\$140,287.59

BANCO SANTANDER (MEXICO) SA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO CUENTA SANTANDER PYME 65-50658434-9

CLABE:014566655065843491

FECHA	FOLIO	DESCRIPCION	DEPOSITOS
26 JUL	5171430	ABONO TRANSFERENCIA SPEI	\$13,000.00
		HORA 15:57:40	

Tal y como se hizo constar en el acta de notificación de fecha 04 de diciembre de 2023, sin embargo ese contribuyente no proporcionó la información y documentación solicitada de conformidad con el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, motivo por el cual la citada omisión de ese contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala "Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales...", razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en cuando a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40 párrafos primero, fracción II del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, fracción I del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado ese contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación.



Dirección de Auditoría Fiscal









Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22

**EXPEDIENTE:** RFC:

CSC1309182F8

25-

En virtud de que actualizó la conducta prevista en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 86 Fracción I, del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) vigente a partir del 1° de enero de 2023 se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Apartado A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 2022, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento siguiente:

# Actualización del 1° de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003 (factor semestral)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato anterior hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precio al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionadas en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables del 01 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 2003

Dirección de Auditoría Fiscal







Núm.: EXPEDIENTE:

RFC:

RGM-013/2025 GIM1800011/22 CSC1309182F8

26-

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publica- ción en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publica- ción en el DOF	Factor de actualiza- ción
1º de julio al 31 de diciembre de 1997	215.834	may-97	10-jun-97	entre	194.171	nov-96	10-dic-96	1.1115
1° de enero al 30 de junio de 1998	228.682	nov-97	10-dic-97	entre	215.834	may-97	10-jun-97	1.0595
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	248.146	may-98	10-jun-98	entre	228.682	nov-97	10-dic-97	1.0851
1° de enero al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al periodo de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002.

Dirección de Auditoría Fiscal









Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

**EXPEDIENTE:** 

CSC1309182F8

27-

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1º de enero de 1997 asciende a la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) de conformidad con el Artículo Primero de la Ley que establece y modifica diversas Leyes Fiscales, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de Diciembre de 1996, y el anexo 22 de la Novena Resolución que modifica a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1996, así como los anexos 1, 2, 3, 22, 24, 25, 26, 27, 32 y 38 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 03 de Febrero de 1997.

De conformidad con el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en los años de 1997 y 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	RI (viger	de la Regla MF Icia de zación)	Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1997	23-jun-97	CUARTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y anexos 2, 5, 8, 10, 14 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-97	31-dic-97	\$ 5,557.00
,	13-feb-19	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 y sus anexos 1 y 14.	Artículo Segundo Resolutivo	01 00	20 ium 00	\$ 5,888.00
1998	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5	01-ene-98	30-jun-98	
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 6,389.00
	7 - 3	sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 6,913.00
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 7,539.00
		Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Anexo 5			
	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo		= = 1 Rk + 4	
2000	24-dic-99 / 13- mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5	01-ene-00	30-jun-00	\$ 7,874.00

#### Dirección de Auditoría Fiscal







RFC:

RGM-013/2025 GIM1800011/22 CSC1309182F8

28-

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01 iul 00	21 die 00	\$ 8,252.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5	01-jul-00	31-dic-00	\$ 8,232.00
e 4	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 8,571.00
2001	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 8,825.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5	,		
* 8 * 5°	12-feb-02 / 05- jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 9,023.00
2002	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo			
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5	01-jul-02	31-dic-02	\$ 9,228.00
	17-oct-02	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 9,508.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	16-may-03	Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	an incomplete the state of the			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$ 9,661.00
		sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Anexo 5			

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:











RFC:

RGM-013/2025 GIM1800011/22 CSC1309182F8

29-

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización) 1° de julio al 31 de diciembre de 1997	Importe de la multa mínima actualizada		er u	Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada		Importe de la multa mínima Ajustada	
	\$	5,000.00	por	1.1115	\$	5,557.50	\$	5,557.00
1° de enero al 30 de junio de 1998	\$	5,557.50	por	1.0595	\$	5,888.17	\$	5,888.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$	5,888.17	por	1.0851	\$	6,389.25	\$	6,389.00
1° de enero al 30 de junio de 1999	\$	6,389.25	por	1.0819	\$	6,912.53	\$	6,913.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$	6,912.53	por	1.0906	\$	7,538.81	\$	7,539.00
1° de enero al 30 de junio de 2000	\$	7,538.81	por	1.0444	\$	7,873.53	\$	7,874.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$	7,873.53	por	1.0481	\$	8,252.25	\$	8,252.00
1° de enero al 30 de junio de 2001	\$	8,252.25	por	1.0386	\$	8,570.79	\$	8,571.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$	8,570.79	por	1.0297	\$	8,825.34	\$	8,825.00
1° de enero al 30 de junio de 2002	\$	8,825.34	por	1.0224	\$	9,023.03	\$	9,023.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$	9,023.03	por	1.0227	\$	9,227.85	\$	9,228.00
1° de enero al 30 de junio de 2003	\$	9,227.85	por	1.0304	\$	9,508.38	\$	9,508.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$	9,508.38	por	1.0160	\$	9,660.51	\$	9,661.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior .

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9 661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la

Dirección de Auditoría Fiscal









RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

30-

Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Actualización del 1° de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2022, vigente a partir del 1° de enero de 2023 (factor por incremento porcentual acumulado del 10%)

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 86, fracción I del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

# Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$9, 661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada el 21 de noviembre de 2003 antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice











Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22

EXPEDIENTE: RFC:

CSC1309182F8

31-

Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$10,717.91 (diez mil setecientos diecisiete pesos 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

#### Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

Dirección de Auditoría Fiscal









RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

32-

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (Diez mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$12,244.38 (doce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

# Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre











Núm.:

RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

**EXPEDIENTE:** 

CSC1309182F8

33-

de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,722.26 (trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las

Dirección de Auditoría Fiscal











RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

34-

cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

### Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la

Dirección de Auditoría Fiscal









RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

35-

Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,720.00 (trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$15,426.77 (quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1º de enero de 2015.

# Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el

Dirección de Auditoría Fiscal











RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

36-

comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$15,430.00 (quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$17,372.64 (diecisiete mil trescientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$17.370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

## Actualización vigente a partir de enero de 2021.

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

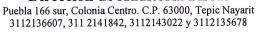
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A , sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la



3112136607, 311 2141842, 3112143022 y 3112135678









RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

37-

Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$17,370.00 (diecisiete mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$19,353.65 (diecinueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 65/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021, aplicable a partir del 1º de enero de 2021.

# Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 86, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada

Dirección de Auditoría Fiscal









RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

38-

de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17 A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$19,350.00 (diecinueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$22,395.69 (veintidós mil trescientos noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$22,400.00 (veintidós mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio









Núm.: EXPEDIENTE: RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

39-

a conocer en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, aplicable a partir del 1º de enero de 2023.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente, a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa deberá ser cubierta en una institución de crédito autorizada por la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, previa presentación de este oficio en las oficinas de Recaudación Federal del Gobierno del Estado de Nayarit, con domicilio en calle Veracruz número 2 sur, interior 7 Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo primero, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente Resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse ante la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit , con domicilio en calle Veracruz número 32-A Norte, Zona Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federal en relación con la Regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2024.

Dirección de Auditoría Fiscal









RGM-013/2025 GIM1800011/22

RFC:

CSC1309182F8

40-

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron en la Dirección de Auditoría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de nayarit, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicara en su página de Internet (<a href="www.sat.gob.mx">www.sat.gob.mx</a>) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENT

L.C.P. ARTURO GARCIA LUNA DIRECTOR DE AUDITORIA FISCAL O21 n 8 DCT. 2025

DESPACION DE AUDITORIA FISCAL

Metr/pmrm/myllg





### **GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**



FORMULARIO MULTIPLE DE PAGO HFMP-1 **REALICE SU PAGO EN LA** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: CLAVE DE INSTITUCION BANCARIA CSC1309182F8 ALR: 64 **AUTORIZADA (SANTANDER)** NÚMERO DE CRÉDITO: CRH: 145 FECHA DE VENCIMIENTO RF202516343 DÍA MES AÑO NÚMERO DE ORDEN: 19 11 2025 GIM18000011/22 REFERENCIA: PERIODO QUE SE PAGA FECHA DE EXPEDICION CSC1309182F8RF20251634347928268 AÑO MES AÑO MES AÑO MES DIA 2025 2025 8 10 2025 CONVENIO: 10 10 8678 CLABE PARA PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA (SANTANDER) POR CONCEPTO DE: 014560655054003400 MULTA POR NO PRESNTAR INFORMACION Y DOCUMENTACION SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE NAYARIT EN EL CONCEPTO ANOTAR LA REFERENCIA NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: CSC1309182F8RF20251634347928268 SI EL PORTAL DE SU BANCO PIDE UNA REFERECIA NUMERICA ADICIONAL CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS DE CALIDAD DE LA BAHIA S DE RL **CAPTURE EL CÓDIGO 9999** DOMICILIO: **CALLE 1 NO. 228** REGIMEN FISCAL (CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL): PERSONA MORAL REGIMEN GENERAL DE LEY CODIGO POSTAL COLONIA: 63737 INFONAVIT SAN JOSE **TELÉFONO** CORREO ELECTRONICO **ENTIDAD FEDERATIVA** LOCALIDAD **MUNICIPIO** SAN JOSE DEL VALLE **BAHIA DE BANDERAS** NAYARIT **CLAVE DEL CONCEPTO CLAVE FORMA DE PAGO IMPORTE** 900000 CONCEPTO **IMPORTE** 22,400 22,400 MULTA POR PROCESO DE FISCALIZACION 100020 22,400 SUMA: **IMPORTE TOTAL A PAGAR:** \$ 22,400